



ACUERDO No. CG-229/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES VERTICAL, HORIZONTAL Y TRANSVERSAL, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES.**

### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>IEM:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Lineamientos para el Registro de Candidatos:</b>	Lineamientos para el Registro de Candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;
<b>Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:</b>	Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, y en su caso las Elecciones Extraordinarias que se deriven;
<b>Lineamientos de Paridad de Género:</b>	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de Género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de Diputados y de las planillas de Ayuntamientos en el estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;



ACUERDO No. CG-229/2018

<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la elección de diputados al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y ayuntamientos de esta entidad;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y,
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Reforma Constitucional en materia político-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral, a quien corresponde la rectoría del Sistema nacional Electoral; y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

**SEGUNDO. Expedición de las leyes generales en la materia.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el DOF la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la LGIPE, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

**TERCERO. Reforma local en materia político-electoral.** El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y



ACUERDO No. CG-229/2018

323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normatividad a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral. Asimismo, el primero de junio del año dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio el Decreto número 366, que contiene diversas reformas a este último ordenamiento.

**CUARTO. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

El Reglamento de referencia fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG565/2017; el catorce de febrero de dos mil dieciocho, por acuerdo INE/CG90/2018;<sup>1</sup> y el diecinueve de febrero del mismo año por Acuerdo INE/CG111/2018.<sup>2</sup>

**QUINTO. Calendario para el Proceso Electoral.** En Sesión Extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG-36/2017, por el cual se aprobó el calendario para el Proceso Electoral, en el que se establecen entre otras, las fechas relativas a los registros de candidatos; el cual fue modificado el veintiséis de octubre del mismo año por acuerdo CG-51/2017<sup>3</sup>, y el veintinueve de noviembre de la misma anualidad por Acuerdo CG-60/2017<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Por el que se modificaron los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones.

<sup>2</sup> En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

<sup>3</sup> Se modificaron determinados plazos en atención a lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobada por el INE y al criterio fijado en el sentido de establecer una fecha única para los períodos de precampañas, recabar el respaldo ciudadano y para solicitar el registro del convenio de coalición.

<sup>4</sup> Se aprobaron modificaciones en materia de fiscalización.



**SEXTO. Reglamentación emitida por el Consejo General para el Proceso Electoral.** El Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34, fracción III del Código Electoral, emitió la siguiente reglamentación:

- a) **Reglamento de Candidaturas Independientes**, aprobado el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por Acuerdo CG-46/2017, que tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Código Electoral; el cual fue modificado por Acuerdo CG-63/2017, aprobado el siete de diciembre de dos mil diecisiete;
- b) **Lineamientos para el Registro de Candidatos**, aprobados el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, por Acuerdo CG-66/2017, que tienen por objeto regular el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
- c) **Lineamientos de Paridad de Género**, aprobados el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por Acuerdo CG-45/2017, mismos que tienen por objeto regular, de manera enunciativa mas no limitativa, la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales, legales y jurisdiccionales, en materia de paridad de género para el registro de candidaturas de los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes, así como la ciudadanía cuando se postulen de manera independiente.

Estos Lineamientos fueron confirmados por el Tribunal Electoral en sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en los expedientes TEEM-RAP-006/2017 y TEEM-RAP-007/2017<sup>5</sup>; fallo que a su vez fue confirmado por la Sala Regional Toluca correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejecutoria dictada el catorce de diciembre del mismo año, en el expediente ST-JRC-10/2017<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Recursos de Apelación promovidos el treinta de septiembre del dos mil diecisiete, por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México –en conjunto– y de la Revolución Democrática en lo individual.

<sup>6</sup> Juicio de Revisión Constitucional, interpuesto el uno de noviembre de dos mil diecisiete, por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.



ACUERDO No. CG-229/2018

- d) **Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva**, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, por Acuerdo CG-67/2017; los cuales tienen por objeto regular la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales y legales, en materia de elección consecutiva, respecto a la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, y los cargos derivados de una o varias elecciones extraordinarias que en su caso se pudieran dar; y,

**SÉPTIMO. Inicio del Proceso Electoral.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**OCTAVO. Registro del convenio de Coalición Parcial “POR MICHOACÁN AL FRENTE” y modificación.** En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de este año, mediante Resolución CG-90/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó procedente el registro del convenio de la Coalición Parcial “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, presentado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas a doce fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y setenta y dos planillas de Ayuntamientos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Por resolución IEM-CG-171/2018, aprobada por el Consejo General el veintisiete de marzo del presente año, se declararon procedentes las modificaciones a los Convenios de Coalición Parcial, presentadas por los institutos políticos integrantes de la misma, para postular **dieciséis** fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de Mayoría Relativa, y **setenta** planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**NOVENO. Registro de Convenio de la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia”.** El veintitrés de enero del año en curso, el Consejo General, aprobó la Resolución IEM-CG-91/2018, mediante el cual se declaró procedente el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada “*Juntos Haremos Historia*”, conformada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular



ACUERDO No. CG-229/2018

candidaturas de veintidós fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y ciento diez planillas de Ayuntamientos.

**DÉCIMO. Convocatorias a la elección ordinaria.** El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General por Acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, emitió las convocatorias a la ciudadanía michoacana y a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, para la elección ordinaria de ayuntamientos de ciento doce municipios del Estado de Michoacán, y de diputados y de diputaciones para la renovación del Congreso del Estado, a celebrarse el primero de julio del año que transcurre, en el Estado de Michoacán

**DÉCIMO PRIMERO. Separación total del Partido Encuentro Social a la Coalición Parcial “*Juntos Haremos Historia*.”** El siete de abril de la anualidad en curso, en Sesión Extraordinaria urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG-182/2018, por el cual se tuvo al Partido Encuentro Social, por informando a este Instituto la separación del Convenio de Coalición Parcial “*Juntos Haremos Historia*”, y consecuentemente por separándose de la misma; asimismo se declaró subsistente el convenio de la referida Coalición, por lo que ve a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, dejándose a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por dichos institutos políticos, para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y ayuntamientos del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, registrado mediante acuerdo IEM-CG-91/2018.

**DÉCIMO SEGUNDO. Reconfiguración al Convenio de Coalición Parcial “*Juntos Haremos Historia*.”** El diecisiete de abril de este año, en Sesión Extraordinaria urgente, por Acuerdo IEM-CG-186/2018, el Consejo General, tuvo por presentadas adecuaciones al Convenio de Coalición Parcial “*Juntos Haremos Historia*”, presentadas por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo; y en su PUNTO SEXTO, se concedió a la mencionada Coalición, un plazo de cuarenta y ocho horas, a fin de que realizara las modificaciones que correspondieran respecto a las solicitudes de registro presentadas a este Instituto, relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos.

**DÉCIMO TERCERO. Registro de convenios de Candidatura Común, para la postulación de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.** Por resolución IEM-CG-172/2018, aprobada por el Consejo General, en Sesión Extraordinaria del



ACUERDO No. CG-229/2018

veintisiete de marzo del presente año, se determinó procedente el registro de los convenios de Candidatura Común siguientes:

- **Convenio de Candidatura Común, presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, para postular fórmulas de diputados locales en los Distritos del Estado de Michoacán, para contender en el Proceso Electoral, como sigue:**

Candidatura Común para postular fórmulas de candidatos a Diputados Locales	Partidos Políticos	Distritos Electorales
	Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México	Coalcomán Los Reyes Paracho Uruapan Norte Uruapan Sur Zamora

- **Convenios de Candidatura Común presentados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas a diputados locales en los Distritos del Estado de Michoacán, para contender en el Proceso Electoral, presentados mediante las siguientes combinaciones:**

1)

Candidatura Común para postular fórmulas de candidatos a Diputados Locales	Partidos Políticos	Distritos Electorales
	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática	01. La Piedad 03. Maravatío

2)

Candidatura Común para postular fórmulas de candidatos a Diputados Locales	Partidos Políticos	Distritos Electorales
	Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano	Paracho Los Reyes Uruapan Norte Uruapan Sur Múgica

**DÉCIMO CUARTO. Presentación de solicitudes de registro de candidaturas.** Que de conformidad al Calendario Electoral, el diez de abril del presente año, concluyó el período para la presentación de solicitudes de registro de candidatos para la elección



ACUERDO No. CG-229/2018

de diputados al Congreso del Estado, por los principios de Mayoría Relativa y de Representación proporcional, entre otros cargos.

- I. Dentro del plazo establecido, presentaron solicitudes de registro de candidaturas para la elección del cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, los siguientes:
  1. **La Coalición Parcial** denominada “**POR MICHOACÁN AL FRENTE**”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas a dieciséis fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa;
  2. **La Coalición Parcial** denominada “**Juntos Haremos Historia**”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, para postular veintidós fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa;
  3. **Los Partidos Políticos, en candidatura común**, como sigue:
    - i) **Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México**, para postular fórmulas de candidatos a diputados en los distritos locales de: Coalcomán, Los Reyes, Paracho, Uruapan Norte, Uruapan Sur y Zamora.
    - ii) **Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática**, para postular fórmulas de candidatos a diputados en los distritos locales de: La Piedad y Maravatío.
    - iii) **Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano**, para postular fórmulas de candidatos a diputados en los distritos locales de: Paracho, Los Reyes, Uruapan Norte, Uruapan Sur y Múgica.
  4. **Los Partidos Políticos en lo individual, como sigue:**
    - **Partido Acción Nacional**, en el Distrito local de Zamora.
    - **Partido Revolucionario Institucional**, en los veinticuatro distritos electorales locales.
    - **Partido del Trabajo**, en los distritos locales de La Piedad y Zacapu.



ACUERDO No. CG-229/2018

- **Partido Verde Ecologista de México**, en dieciocho distritos electorales locales: La Piedad, Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Zacapu, Tarímbaro, Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Hidalgo, Zitácuaro, Pátzcuaro, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Huetamo, Tacámbaro, Múgica, Apatzingán y Lázaro Cárdenas.
  - **Partido Movimiento Ciudadano**, en los distritos locales de Maravatío, Zamora y La Piedad.
  - **Partido Nueva Alianza**, en los veinticuatro distritos electorales locales.
  - **MORENA**, en los distritos locales de La Piedad y Zacapu.
  - **Partido Encuentro Social**, en diecinueve distritos electorales locales: Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Paracho, Zamora, Zacapu, Tarímbaro, Los Reyes, Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Hidalgo, Zitácuaro, Uruapan Norte, Pátzcuaro, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Huetamo, Tacámbaro, y Lázaro Cárdenas.
- II. Asimismo, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, presentaron solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional.

Al tenor de los antecedentes y,

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Atribuciones del Instituto y competencia.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal y Local, la ley en cita y normativa local.

Los artículos 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las



ACUERDO No. CG-229/2018

elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracción XXI del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo, como lo dispone el artículo 1 de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad, corresponde al Consejo General, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en lo concerniente a la aplicación de los citados Lineamientos, es responsable de establecer las condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier clase de discriminación por razón de género, en el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.

**SEGUNDO. Marco constitucional y legal.** Previamente es pertinente establecer el marco aplicable.

**De la Constitución Federal:**

1. Que los artículos 1 y 4, consagran el principio de igualdad y no discriminación al señalar que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.
2. Que el numeral 41, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.



ACUERDO No. CG-229/2018

### **De la Ley General:**

1. Que el artículo 7, establece como derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. Que el artículo 232, párrafo 3, señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

El numeral 4, del mismo artículo, otorga a los Organismos Públicos Locales, como es el IEM, en el ámbito de sus competencias, la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sea así, no se aceptarán dichos registros.

### **De la Ley de Partidos:**

1. Que el artículo 3, numerales 4 y 5, señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Igualmente dispone que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

2. Que el artículo 87, párrafo 2, señala que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
3. Que el numeral 88, párrafos 1, 2, 5, 6, indica que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles para postular candidatos bajo una misma plataforma electoral.



ACUERDO No. CG-229/2018

#### **Del Reglamento de Elecciones:**

4. Que el Artículo 278, párrafo 1, señala que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
5. Que el numeral 280, párrafo 8, establece que debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los Organismos Públicos Locales deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley General, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de dicha Ley.

#### **De la Constitución Local:**

1. Que la Constitución Local en su artículo 1 señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal, de igual manera establece que las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el numeral 13, establece como obligación de los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores.

#### **De la Ley para una vida libre de violencia:**

1. Que los artículos 1, 2, 3 y 4, señala que los órganos autónomos pueden expedir la reglamentación correspondiente y tomar las medidas presupuestales y administrativa que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en base a los siguientes principios rectores: I. Igualdad Jurídica entre las mujeres y los hombres; II. El respeto a la dignidad humana; III. La no discriminación y IV. La libertad de las mujeres.



ACUERDO No. CG-229/2018

### **Del Código Electoral:**

1. Que el artículo 71, indica que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales y ayuntamientos, mismos que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. Asimismo, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o ayuntamientos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
2. Que el artículo 152, señala que por candidatura común se entiende cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos.
3. Que el párrafo tercero del artículo 189, dispone que en la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género; y el párrafo quinto establece que, de la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; por lo que se refiere a las listas de representación proporcional, los partidos políticos, alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

### **De los Lineamientos de Paridad:**

1. Que el artículo 1, señala que el IEM es el responsable de establecer las condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier clase de discriminación por razón de género, en el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.
2. Que en los artículos 3 y 5, se establece que en todos los registros de candidatos/as se observará la paridad horizontal, vertical y transversal, entendiéndose por estas lo siguiente:



- a) **Paridad de género:** Principio que tiene como finalidad garantizar un modelo plural e incluyente de participación política tanto de hombres como mujeres;
  - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
  - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado; y,
  - d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo Ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional;
3. Que los artículos 6 y 7, fracción I, señalan que los partidos políticos tienen la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos o municipios en los que obtuvieron los porcentajes de votación más bajos, y garantizar la participación de ambos géneros en condiciones de equidad.
  4. Que los artículos 16 y 17, señalan que, las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos -cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.

Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros



ACUERDO No. CG-229/2018

**TERCERO. Metodología de verificación sobre cumplimiento de Paridad de Género en su dimensión transversal y bloques de competitividad.** Que el artículo 19, numeral 3, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión transversal y bloques de competitividad, que deberán observar los partidos políticos y coaliciones en la postulación de sus candidaturas, y de manera específica los numerales 20, 21 y 22, disponen las reglas particulares para la elección de Diputados.

De acuerdo con ello, la metodología utilizada es la siguiente:

**Partido Político en lo individual:**

1. Cada partido listará los distritos ordenados de menor a mayor de acuerdo al **porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior;
2. Con esos resultados se formarán 3 bloques:  
**Baja:** Distritos con el porcentaje de votación más bajo;  
**Media:** Distritos con el porcentaje de votación media; y,  
**Alta:** Distritos con el porcentaje más alto.
3. Para la división en bloques, se tomará como base el número de distritos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares.
4. Si los tres bloques son pares, la postulación debe cumplir, en cada uno, con el 50% género femenino y 50% género masculino; si uno, dos o los tres bloques son impares, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.
5. Hecho lo anterior, el Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.



ACUERDO No. CG-229/2018

### **Coaliciones y Candidaturas comunes:**

1. Se obtendrán los resultados obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior.
2. Se sumarán los votos de los partidos políticos que integran la candidatura común o coalición.
3. Una vez hecho lo anterior, dicha lista con la sumatoria de los votos obtenidos en común se ordenará en forma descendente.
4. Posteriormente se dividirá dicha lista en tres bloques, alta, media y baja., y en cada bloque se deberá cumplir la paridad transversal.
5. Para efectos de la paridad de género, la candidatura común o la coalición, se tomará como un todo, como si se tratara de un solo partido político.

**CUARTO. Análisis sobre cumplimiento de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, en la vertiente horizontal.** Que atendiendo a la obligación que tienen los partidos políticos de postular candidaturas en el mismo porcentaje atendiendo a la persona que encabeza la fórmula de diputados en todos los distritos en los que solicita el registro, se realiza el siguiente análisis, el cual se divide en los siguientes apartados:

1. PANORMA DE CUMPLIMIENTO POR COALICIÓN
  - 1.1. Coalición "POR MICHOACÁN AL FRENTE"
  - 1.2. Coalición "Juntos Haremos Historia"
2. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR CANDIDATURA COMÚN
  - 2.1. Candidatura Común PRD-PVEM
  - 2.2. Candidatura Común PAN-PRD
  - 2.3. Candidatura Común PAN-MC
3. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR PARTIDO POLÍTICO

### **Análisis:**

1. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR COALICIÓN



### 1.1. Coalición “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

La Coalición “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentó solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos locales de: Puruándiro, Jiquilpan, Zacapu, Tarímbaro, Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Hidalgo, Zitácuaro, Pátzcuaro, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Huetamo, Tacámbaro, Múgica, Apatzingán y Lázaro Cárdenas.

	ENCABEZAN FÓRMULA DE DIPUTADOS M.R.		
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE FÓRMULAS
PAN	3	2	5
PRD	4	4	8
MC	1	2	3
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>16</b>

Como se aprecia de la información que precede, se observa que atendiendo al género de la persona que encabeza la fórmula, se cumple con la paridad 50-50, en el total de las fórmulas que postula la Coalición.

### 1.2. Coalición “Juntos Haremos Historia”

La Coalición Parcial denominada “**Juntos Haremos Historia**”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, presentó veintidós fórmulas de candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa en los siguientes distritos locales: Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Paracho, Zamora, Tarímbaro, Los Reyes, Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Hidalgo, Zitácuaro, Uruapan Norte, Pátzcuaro, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Huetamo, Tacámbaro, Uruapan Sur, Coalcomán, Múgica, Apatzingán y Lázaro Cárdenas.



	ENCABEZAN FÓRMULA DE DIPUTADOS M.R.		
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE FÓRMULAS
<b>MORENA</b>	7	7	14
<b>PT</b>	4	4	8
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>22</b>

La postulación de candidaturas que presenta esta Coalición, cumple el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, ya que como puede observarse, del total de las veintidós fórmulas, atendiendo al género de los candidatos y candidatas que encabezan dichas fórmulas, se cumple exactamente el 50-50; igualmente se advierte el cumplimiento en cuanto al total de las fórmulas que cada partido político encabeza.

## 2. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR CANDIDATURA COMÚN

### 2.1. Candidatura Común PRD-PVEM

Los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, postulan candidatos en común, y presentaron seis fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos locales de: Coalcomán, Los Reyes, Paracho, Uruapan Norte, Uruapan Sur y Zamora.

	ENCABEZAN FÓRMULA DE DIPUTADOS M.R.		
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE FÓRMULAS
<b>PRD-PVEM</b>	3	3	6
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>

Como se observa de los datos señalados, la postulación de candidaturas en común, cumple el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, ya que del total de las seis fórmulas, atendiendo al género de los candidatos y candidatas que encabezan dichas fórmulas, se cumple exactamente el 50-50.



## 2.2. Candidatura Común PAN-PRD

Los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron en común dos fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos locales de: La Piedad y Maravatío.

	ENCABEZAN FÓRMULA DE DIPUTADOS M.R.		
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE FÓRMULAS
PAN-PRD	1	1	2
TOTAL	1	1	2

De la información anterior, se obtiene que los Partidos Políticos cumplen la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas en común, en su dimensión horizontal, ya que del total de las dos fórmulas, atendiendo al género de los candidatos y candidatas que encabezan dichas fórmulas, se cumple exactamente el 50-50.

## 2.3. Candidatura Común PAN-MC

Los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, presentaron en común cinco fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos locales de: Paracho, Los Reyes, Uruapan Norte, Uruapan Sur y Múgica.

	ENCABEZAN FÓRMULA		
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE FÓRMULAS
PAN-MC	2	3	5
TOTAL	2	3	5

Atendiendo a los datos obtenidos, este Consejo estima que debe tenerse por cumplido el principio de paridad en la postulación de las cinco fórmulas a candidatos que presentan de manera común los Partidos Políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; lo anterior, ya se trata de un número impar.



### 3. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POSTULACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO

Los Partidos Políticos de manera individual, presentaron candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa en los siguientes distritos:

- **Partido Acción Nacional**, en el distrito local de Zamora.
- **Partido Revolucionario Institucional**, en los veinticuatro distritos electorales locales.
- **Partido del Trabajo**, en los distritos locales de La Piedad y Zacapu.
- **Partido Verde Ecologista de México**, en dieciocho distritos electorales locales: La Piedad, Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Zacapu, Tarímbaro, Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Hidalgo, Zitácuaro, Pátzcuaro, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Huetamo, Tacámbaro, Múgica, Apatzingán y Lázaro Cárdenas.
- **Partido Movimiento Ciudadano**, en los distritos locales de Maravatío, Zamora y La Piedad.
- **Partido Nueva Alianza**, en los veinticuatro distritos electorales locales.
- **MORENA**, en los distritos locales de La Piedad y Zacapu.
- **Partido Encuentro Social**, en diecinueve distritos electorales locales: Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Paracho, Zamora, Zacapu, Tarímbaro, Los Reyes, Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Hidalgo, Zitácuaro, Uruapan Norte, Pátzcuaro, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Huetamo, Tacámbaro, y Lázaro Cárdenas.

De la revisión efectuada a la integración de sus respectivas fórmulas se obtiene lo siguiente:

	ENCABEZAN FÓRMULA		
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL DE FÓRMULAS
PAN	1	0	1
PRI	12	12	24
PT	1	1	2
PVEM	9	9	18
MC	2	1	3



ACUERDO No. CG-229/2018

PNA	12	12	24
MORENA	1	1	2
PES	9	10	19

Como se aprecia, de los datos concentrados en el cuadro esquemático que antecede, se obtiene que la postulación de candidaturas que realizan los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México Nueva Alianza y MORENA, cumplen exactamente la paridad de los géneros 50-50, atendiendo al género de las candidatas y candidatos que encabezan las fórmulas del universo de cada partido político.

Por lo que al Partido Movimiento Ciudadano, se advierte que no se cumple de manera exacta la paridad de géneros, dado que en principio se trata de un número impar de candidaturas, y además se observa que dicho Instituto Político otorgó la preferencia al género femenino, como una acción afirmativa.

Por lo que ve al Partido Encuentro Social, igualmente se advierte que no se cumple de manera exacta el 50-50 en las postulaciones, en principio se trata de un total de fórmulas en número impar, y en segundo lugar, al analizar el cumplimiento de este principio en su dimensión transversal, se desprende que en el bloque de competitividad baja, es número impar, en el que se comprende un mayor número de hombres.

**QUINTO. Análisis sobre cumplimiento del Paridad de Género en la postulación de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, en la vertiente transversal.** Atendiendo a que es obligación de los partidos políticos asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en la postulación de candidaturas en los distritos que forman parte del Estado, para el Proceso Electoral, y conforme a la metodología señalada en el considerando que antecede, se realiza el análisis, el cual se divide en los siguientes apartados:



### 1. PANORMA DE CUMPLIMIENTO POR COALICIÓN

- 1.1. Coalición "POR MICHOACÁN AL FRENTE"
- 1.2. Coalición "Juntos Haremos Historia"

### 2. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR CANDIDATURA COMÚN

- 2.1. Candidatura Común PRD-PVEM
- 2.2. Candidatura Común PAN-PRD
- 2.3. Candidatura Común PAN-MC

### 3. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR PARTIDO POLÍTICO

#### Análisis:

#### 1. PANORMA DE CUMPLIMIENTO POR COALICIÓN

Habiendo realizado el análisis a las candidaturas presentadas por los partidos políticos en coalición, candidatura común y de forma individual, se desprende de los datos que arrojó dicha revisión, que se cumple en todas las postulaciones la paridad de géneros en su vertiente transversal, dado que en los tres bloques de competitividad, existe paridad de hombres y mujeres, como se muestra a continuación:

#### 1.1. Coalición "POR MICHOACÁN AL FRENTE"

	BLOQUE ALTA		BLOQUE MEDIA		BLOQUE BAJA		
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	
PAN	2	1	1	1	0	0	
PRD	0	1	2	1	2	2	
MC	0	1	0	0	1	1	
TOTAL	2	3	3	2	3	3	16



ACUERDO No. CG-229/2018

## 1.2. Coalición “Juntos Haremos Historia”

	BLOQUE ALTA		BLOQUE MEDIA		BLOQUE BAJA		
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	
PT	2	2	1	1	1	1	
MORENA	2	1	2	3	3	3	
TOTAL	4	3	3	4	4	4	22

## 2. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR CANDIDATURA COMÚN

### 2.1. Candidatura Común PRD-PVEM

	BLOQUE ALTA		BLOQUE MEDIA		BLOQUE BAJA		
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	
PRD-PVEM	1	1	1	1	1	1	
TOTAL	1	1	1	1	1	1	6

### 2.2. Candidatura Común PAN-PRD

	BLOQUE ALTA		BLOQUE MEDIA		BLOQUE BAJA		
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	
PAN-PRD	1	1	0	0	0	0	
TOTAL	1	1	0	0	0	0	2

### 2.3. Candidatura Común PAN-MC

	BLOQUE ALTA		BLOQUE MEDIA		BLOQUE BAJA		
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	
PAN-MC	0	1	1	1	1	1	
TOTAL	0	1	1	1	1	1	5

## 3. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR PARTIDO POLÍTICO

	BLOQUE ALTA		BLOQUE MEDIA		BLOQUE BAJA		TOTAL
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	



PAN	1	0	0	0	0	0	1
PRI	4	4	4	4	4	4	24
PT		1	1				2
PVEM	3	3	3	3	3	3	18
MC	1			1	1		3
PNA	4	4	4	4	4	4	24
MORENA	El Partido MORENA únicamente postula candidatos en dos distritos La Piedad y Zacapu, de tal forma que no se realiza el análisis de los tres bloques de competitividad, sin embargo, se comprueba que postula una fórmula de género femenino en el Distrito de Zacapu, y la otra fórmula del género masculino en La Piedad.						
PES	3	3	3	3	3	4	19
	16	15	15	15	15	15	91

**SEXTO. Cumplimiento de Paridad de Género en la postulación de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en su dimensión vertical.** Que atendiendo a la obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as, de los distritos electorales, y a la homogeneidad en cada fórmula, es decir, que cada una esté integrada por propietario y suplente del mismo género, del análisis efectuado a las postulaciones que las Coaliciones "POR MICHOACÁN AL FRENTE", "Juntos Haremos Historia", las candidaturas comunes de los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México; las presentadas por el Partido Acción Nacional en común con el Partido de la Revolución Democrática, por un lado, y con Movimiento Ciudadano por otra parte; así como las presentadas por cada Partido en lo individual, se advierte que dichas postulaciones cumplen, de conformidad con lo establecido en los artículos 189 del Código Electoral; 5 y 19 de los Lineamientos de Paridad.

**SÉPTIMO. Cumplimiento de Paridad de Género en la postulación de candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional.** Que atento a lo que establece el artículo 189, párrafo quinto, del Código Electoral, en el sentido de que las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, se verificaron las listas de candidatos presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional (16 fórmulas), Revolucionario Institucional (16 fórmulas), de la Revolución Democrática (16 fórmulas), Partido del Trabajo (16 fórmulas), Verde Ecologista de



ACUERDO No. CG-229/2018

México (16 fórmulas), Movimiento Ciudadano (16 fórmulas), Nueva Alianza (15 fórmulas), MORENA (16 fórmulas) y Encuentro Social (5 fórmulas), y se obtuvo que se cumple con la alternancia de género.

**NOVENO. Conclusión.** En la postulación de candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los Partidos Políticos en sus distintas formas de participación ya sea coaligados, en candidatura común y de manera individual, cumplen con el principio de paridad de género en sus dimensiones vertical, horizontal y transversal.

De tal modo que los Partidos Políticos en cumplimiento a uno de sus fines constitucionales como medios para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder político, satisfacen el postulado constitucional contenido en el artículo 41 de la Carta Magna, de garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de sus candidaturas al cargo de diputados al Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, y en un pleno ejercicio de su derecho de autodeterminación.

Particularmente tanto en la conformación de cada una de las fórmulas, como en el conjunto que cada partido postula, se cumple con la paridad de géneros, para hacer efectiva la participación igualitaria entre hombres y mujeres, en ejercicio de su derecho político-electoral de ser votado en el presente proceso electoral.

Destaca en este Proceso Electoral que además de garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en las candidaturas, se da un paso muy importante para generar las condiciones reales hacia el acceso efectivo de las mujeres al ejercicio de los cargos públicos de elección popular, al considerarse como candidatas en aquellos distritos en los que históricamente los partidos políticos que las postulan tienen altos porcentajes o niveles de votación, esto mediante el ejercicio de lo que se ha llamado la paridad transversal, cuyo fin es precisamente propiciar la participación real y efectiva, evitando que en cada distrito exista un sesgo evidente en contra de un género.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, y XL; 189, 190, fracción VII, del Código Electoral; 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del



ACUERDO No. CG-229/2018

Reglamento Interior; 8 y 28 de Los Lineamientos para el Registro de Candidatos, 1, 4, 19 y 31 de los Lineamientos de Paridad, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES VERTICAL, HORIZONTAL Y TRANSVERSAL, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE LAS FÓRMULAS DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES.**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, presentadas por Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes.

**SEGUNDO.** Cumplieron con el principio de paridad de género en sus tres vertientes vertical, horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral 2017-2018, las Coaliciones "POR MICHOACÁN AL FRENTE" y "Juntos Haremos historia"; así como las postulaciones que se realizaron en común por los Partidos Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México; Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; así como las postulaciones que de manera individual realizaron los partidos políticos, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos CUARTO, QUINTO Y SEXTO, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Cumplieron con la alternancia de géneros y homogeneidad en las fórmulas que integran las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, para el Proceso Electoral 2017-2018, conforme a lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo.



ACUERDO No. CG-229/2018

**CUARTO.** Se ordena a los Partidos Políticos que de realizar sustituciones de candidatas o candidatos en términos de lo dispuesto en el artículo 191, del Código Electoral, quien sustituya la candidatura correspondiente deberá ser del mismo género.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al INE.

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en los estrados de este Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese a los Comités Distritales de este Instituto.

**SEXTO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SÉPTIMO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto



ACUERDO No. CG-229/2018

Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN



**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN